



Resolución Gerencial

N° /46 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 08 AGO 2023

ARTICULO PRIMERO. - CÚMPLASE el mandato judicial expedido por el Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio de Piura, en la Resolución N.º 24 del 02 de agosto del 2022, el cual Requiere a las demandadas Proyecto Especial Chira Piura y Gobierno Regional de Piura, **CUMPLAN CON LO EJECUTORIADO POR EL SUPERIOR EN GRADO** en sus propios términos, en consecuencia, pague al demandante **NORVELIO OLMEDO AHUMADA CASTAÑEDA**, la suma de **S/. 45,584.83 soles** respecto al periodo comprendido entre enero del 2010 a febrero del 2014, adicionando los incrementos que le corresponderían por gratificaciones, compensación por tiempo de servicios, vacaciones y escolaridad; más intereses legales y sustitutorios de la compensación por tiempo de servicios y costos del proceso, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. - Derivar al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, a efectos que el monto de **S/. 45,548.83 (CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO con 83/100 soles)**, monto que le corresponde a razón al periodo comprendido entre enero de 2010 a febrero del 2014 (petitorio de demanda), adicionando además los incrementos que le corresponderían por gratificaciones, CTS y vacaciones y escolaridad; más el pago de los correspondientes intereses legales y sustitutorios de CTS y costos del proceso; requerido por el Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio de Piura, **se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos** de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público- Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137, debiéndose proceder incluir al **Sr. NORVELIO OLMEDO AHUMADA CASTAÑEDA**, en el cronograma de pago conforme corresponde.

ARTICULO TERCERO. - **AUTORIZAR** a la Oficina de Administración y de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin.

ARTICULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución al **Sr. NORVELIO OLMEDO AHUMADA CASTAÑEDA** en su domicilio ubicado en Mz. B1 lote 5 Urb. Bello Horizonte del distrito, provincia y departamento de Piura, a la Gerencia General Regional, Procuraduría Pública Regional, Procuraduría Ad Hoc en asuntos laborales del Gobierno Regional de Piura, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamin Marcelino Padilla Rivera
GERENTE GENERAL (e)





Resolución Gerencial

N° 146 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 08 AGO 2023

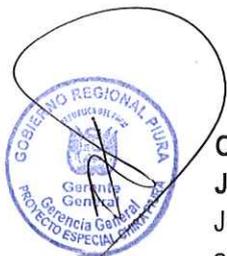
VISTOS: Auto Admisorio-Resolución N.º 01, de fecha 03 de agosto del 2017; Sentencia de Primera Instancia-Resolución N.º 17, de fecha 20 de noviembre del 2019; Concesorio de Apelación-Resolución N.º 18, de fecha 12 de marzo del 2020; Sentencia de Segunda Instancia Resolución N.º 22, de fecha 25 de setiembre del 2020; Casación Laboral N.º 16144-2021- PIURA, de fecha 04 de julio del 2022; Resolución N.º 24, de fecha 02 de agosto del 2022; Memorando Múltiple N.º 79/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 14 de julio del 2023; Informe N.º 144/2023-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 17 de julio del 2023; Memorando N.º 419/2023-GRP-PECHP-406002, de fecha 18 de julio del 2023; Informe Legal N.º 234/2023 -GRP-PECHP-406003, de fecha 26 de julio del 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, El Proyecto Especial Chira Piura fue demandado por el Sr. NORVELIO OLMEDO AHUMADA CASTAÑEDA, en el proceso judicial signado con el Expediente N.º 02156-2017-0-2001-JR-LA-01, sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u otros Beneficios Económicos ante el Primer Juzgado de Trabajo de Piura; demanda que fue admitida a trámite mediante Resolución N.º 01, de fecha 03 de agosto del 2017, seguido el trámite a su naturaleza corresponde y conforme a la secuela del proceso se realizaron las diligencias de ley, habiéndose emitido Sentencia en Primera Instancia, con Resolución N.º 17, de fecha 20 de noviembre del 2019, declarando "FUNDADA EN PARTE la demanda presentada por NORVELIO OLMEDO AHUMADA CASTAÑEDA contra PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA Y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, sobre REINTEGRO POR APLICACIÓN DE CONVENIOS COLECTIVOS, consecuentemente ORDENÓ que la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA pague al demandante el monto de S/. 45,548.83 (CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO con 83/100 soles), monto que le corresponde a razón al período comprendido entre enero de 2010 a febrero del 2014 (petitorio de demanda), adicionando además los incrementos que le corresponderían por gratificaciones, CTS y vacaciones y escolaridad; más el pago de los correspondientes intereses legales y sustitutorios de CTS y costos del proceso, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia";

Que, emitida la Sentencia de Primera Instancia, fue objeto de impugnación por parte del Proyecto Especial Chira Piura y Gobierno Regional de Piura; Recurso de Apelación que fue admitido mediante Concesorio de Apelación en la Resolución N.º 18 de fecha 12 de marzo del 2020;

Que, se emitió la Sentencia de Segunda Instancia (Sentencia de Vista) con Resolución N.º 22 de fecha 25 de setiembre del 2020, por la cual resolvieron "CONFIRMAR LA SENTENCIA contenida en la Resolución N.º 17 de fecha 20 de noviembre del 2019, que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA sobre reintegro por aplicación de convenio colectivo; y en consecuencia, ordena cancelar a favor del demandante la suma de S/. 45,584.83 soles respecto al período comprendido entre enero del 2010 a febrero





Resolución Gerencial

N° 146 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 08 AGO 2023

del 2014, adicionando los incrementos que le corresponderían por gratificaciones, compensación por tiempo de servicios, vacaciones y escolaridad; más intereses legales y sustitutorios de la compensación por tiempo de servicios y costos del proceso los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia;

Que, seguido el trámite que a su naturaleza corresponde, el Proyecto Especial Chira Piura, eleva a CASACIÓN la Sentencia de Segunda Instancia (Sentencia de Vista) Resolución N.º 22.

Que, con CASACIÓN LABORAL N.º 16144-2021-PIURA, de fecha 04 de julio del 2022, se declara IMPROCEDENTE el Recurso de Casación interpuesto por la demandada Proyecto Especial Chira Piura, y, en consecuencia, se devuelve el expediente al Juzgado de origen, y mediante Resolución N.º 24, de fecha 02 de agosto del 2022, se Dispone: **"REQUIÉRASE A LAS DEMANDADAS PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, CUMPLAN CON LO EJECUTORIADO POR EL SUPERIOR EN GRADO en sus propios términos, bajo apercibimiento de ley, en caso de incumplimiento, ajustándose al procedimiento establecido en el artículo 47º de la Ley N.º 27584, en concordancia con lo establecido en la Ley N.º 30137- Ley de Priorización para el pago de sentencias judiciales, bajo apercibimiento de Ley en caso de incumplimiento"**;

Que, mediante Memorando Múltiple N.º 79/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 14 de julio del 2023, la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura comunicó a la Oficina de Administración y a la Oficina de Planificación y Presupuesto la Resolución N.º 24 del 02 de agosto del 2022, para que en calidad de áreas involucradas adopten las acciones administrativas correspondientes, para cumplir el citado mandato judicial;

Que, a través del Informe N.º 144/2023-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 17 de julio del 2023, el Especialista Administrativo de Recursos Humanos indica a la Gerencia General **"que constituye requisito indispensable la emisión de la Resolución Gerencial que disponga el cumplimiento del Mandato Judicial precitado, a fin de que las Oficinas de Administración y Oficina de Planificación y Presupuesto procedan a dar cumplimiento a la Ley N.º 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales"**;

Que, con Memorando N.º 419/2023-GRP-PECHP-406002, de fecha 18 de julio del 2023, la Oficina de Planificación y Presupuesto indica a la Gerencia General **"que constituye requisito indispensable la emisión de la Resolución Gerencial, que disponga el cumplimiento del mandato judicial precitado, tal como lo prescribe la Ley N.º 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención de pagos de sentencias judiciales y su Reglamento, aprobado por D.S. N.º 003-2020-JUS, que son atendidos por el Comité de Priorización de sentencias judiciales, con autoridad de cosa juzgada del Pliego"**;

Que, una garantía judicial que debe ser velada por el Estado a favor de las partes, es que la ejecución de la Resolución Judicial sea materializada tal como expresa la sentencia, más aún cuando ha





Resolución Gerencial

N° 146 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 08 AGO 2023

devenido en ejecutoriada. Asimismo, la Constitución Política, regula el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, como una manifestación de derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, aludido también en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo, concordante con el art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando expresa que "ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa", estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial, agregado a ello, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea compensada acorde con la decisión del órgano jurisdiccional competente;

Que, de conformidad con los dispositivos legales precedentes, la Ley N.º 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, fue promulgada a efectos de reducir los costos del Estado; de acuerdo a la naturaleza social y económica de la deuda, en este sentido, el Reglamento de la Ley N.º 30137 aprobado por decreto Supremo N.º 0003-2020-JUS publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 01 de abril del 2020, en su art. 9° refiere que "cada pliego contará con un Comité Permanente para la Aprobación y Elaboración del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución";

Que, en ese sentido corresponde derivar al Comité de priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, quien es el encargado de priorizar los pagos de sentencias judiciales, a efectos de que se incluya el monto de **SI. 45,548.83 (CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO con 83/100 soles)**, monto que le corresponde a razón al periodo comprendido entre enero de 2010 a febrero del 2014 (petitorio de demanda), adicionando además los incrementos que le corresponderían por gratificaciones, CTS y vacaciones y escolaridad; más el pago de los correspondientes intereses legales y sustitutorios de CTS y costos del proceso, debiéndose ceñirse estrictamente al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público- Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137;

Que, mediante Informe Legal N.º 234/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 26 de julio del 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó y recomendó:

- "3.1 CÚMPLASE el mandato judicial expedido por el Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio de Piura, en la Resolución N.º 24 del 02 de agosto del 2022, el cual Requiere a las demandadas Proyecto Especial Chira Piura y Gobierno Regional de Piura, CUMPLAN CON LO EJECUTORIADO POR EL SUPERIOR EN GRADO en sus propios términos, en consecuencia,**





Resolución Gerencial

N° 146 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 08 AGO 2023

pague al demandante **NORVELIO OLMEDO AHUMADA CASTAÑEDA**, la suma de **S/. 45,584.83 soles** respecto al periodo comprendido entre enero del 2010 a febrero del 2014, adicionando los incrementos que le corresponderían por gratificaciones, compensación por tiempo de servicios, vacaciones y escolaridad; más intereses legales y sustitutorios de la compensación por tiempo de servicios y costos del proceso, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

3.2 Derivar al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, a efectos que el monto de **S/. 45,548.83 (CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO con 83/100 soles)**, monto que le corresponde a razón al periodo comprendido entre enero de 2010 a febrero del 2014 (petitorio de demanda), adicionando además los incrementos que le corresponderían por gratificaciones, CTS y vacaciones y escolaridad; más el pago de los correspondientes intereses legales y sustitutorios de CTS y costos del proceso; requerido por el Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio de Piura, **se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos** de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137, debiéndose proceder incluir al Sr. **NORVELIO OLMEDO AHUMADA CASTAÑEDA**, en el cronograma de pago conforme corresponde.

3.3 Autorizar a la Oficina de Administración y de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin”.

Con las visaciones de la Oficina de Administración, Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m), del artículo 15º, parágrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016 y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;

SE RESUELVE: